

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MÚSICA CONTEMPORÁNEA (MÚSICON)

INDICE

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL
CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA
CAPITULO IV PERSONAS Y GRUPOS ASOCIADOS
CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO
CAPITULO VI MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS
CAPITULO VII DISOLUCIÓN**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MÚSICA CONTEMPORÁNEA (MUSICON) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines y Actividades

La Asociación, que tendrá plena capacidad de derecho y de obrar, se dedicará a promover las siguientes actividades:

- a. Representar los intereses generales de sus socios (profesionales y grupos españoles de música contemporánea) y actuar como interlocutora ante instancias públicas y privadas (nacionales y extranjeras), editores musicales, sociedades gestoras de los derechos de autor e interpretación, circuitos especializados, etc.
- b. Promover convenios marco con las administraciones públicas.
- c. Fomentar el conocimiento de la música contemporánea mediante todas aquellas actividades divulgativas, educativas y/o académicas que se estimen convenientes: cursos de formación, actividades para fomentar nuevos públicos, edición de folletos o revistas, creación de archivos, edición de material audiovisual, realización de congresos, reconocimientos, distinciones y premios a personalidades o instituciones relevantes, etc. En este sentido, se concederá especial importancia al fomento de la presencia de la música contemporánea en las programaciones de conciertos en todo el ámbito nacional, incluyendo una perspectiva paritaria.
- d. Impulsar el reconocimiento social de la labor realizada por profesionales y grupos del sector tanto en el ámbito de las diferentes administraciones españolas, como entre el resto de las entidades e instituciones que desarrollan y apoyan actividades relativas a la programación y difusión de la música clásica contemporánea en España.
- e. Promover la proyección internacional de profesionales y grupos asociados.
- f. Impulsar la investigación, edición, interpretación y difusión del patrimonio musical español contemporáneo y reivindicar la interpretación del mismo.
- g. Fomentar las buenas prácticas del sector.

- h. Proporcionar a las personas o grupos asociados asesoramiento jurídico y fiscal para el desarrollo de sus actividades.
- i. Promover la adaptación de la normativa legal y fiscal vigente a la realidad de los grupos de la asociación y a sus necesidades, con el fin de facilitar tanto su constitución como su funcionamiento dentro de un marco legal claro, transparente, razonable y uniforme.
- j. Promover la colaboración de todas aquellas asociaciones tanto nacionales como extranjeras de alcance y objetivos similares a la nuestra.
- k. Cualesquiera otras actividades que contribuyan a la consecución de los fines asociativos.

Artículo 4. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en

avda/calle/plaza __Corredera Baja de San Pablo_____,
nº __3____, piso __3__ puerta __B__ ,Municipio __Madrid_____, Provincia
__Madrid____CP. __28004__, y el ámbito territorial en el que va a
realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas y grupos asociados.

Artículo 6. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, en caso necesario podrán ser telemáticas.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas y grupos asociados.

Artículo 7. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 8. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas y grupos asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas y grupos asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 9. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Elegir a los/as miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Aprobar la disolución de la Asociación.
- Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disponer o enajenar los bienes.
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10. Composición.

1.-La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. También podrán formar parte de la Junta Directiva el/la Vicepresidente/a, Tesorero/a y los/as Vocales que se determinen.

Para la elección de la Junta Directiva en Asamblea General, se procederá de la siguiente forma:

1. El voto será por escrito, secreto y/o telemático.
2. Se constituirá una mesa electoral formada por el/la socio/a de más edad y el/la más joven, junto con dos socios/as voluntarios.
3. Podrán presentarse candidaturas conjuntas (excepto a vocalías) y candidatos específicos a cada cargo.
4. El/la Secretario/a hará públicas las candidaturas o candidatos/as presentados/as

5. Segunda votación: en caso de ser elegido un/a candidato/a individual a Presidente/a, se procederá a la presentación de candidatos/as y elección, uno a uno, de los siguientes cargos: Vicepresidente/a 1º, Vicepresidente/a 2º, Secretario/a y Tesorero/as.
6. En el proceso de votación, estos cinco primeros cargos serán elegidos por mayoría cualificada de los votos.
7. Última votación: anuncio de candidaturas a vocalías y elección de un máximo de 6 Vocales que deben tener un mínimo de votos correspondiente al 10% de los socios/as asistentes para ser elegidos/as.
8. El/la Presidente/a de la mesa electoral certificará oficialmente la proclamación elegida, enumerando los nombres y sus cargos.

3.- La moción para la sustitución de la Junta Directiva, requerirá el aval de un 30% de los/as asociados/as, sin perjuicio de que puedan presentarse otras candidaturas, y deberá presentarse como orden del día ante la Asamblea General.

4.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 11. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.

Artículo 12. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas y grupos asociados.
- e) Nombrar delegados/as entre los miembros de la asociación, para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de las personas y grupos asociados.

Artículo 13. Presidente/a.

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 14. Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 15. Secretario/a.

El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16. Tesorero/a.

El/la Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Artículo 17. Vocales.

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18. Régimen de bajas y suplencias.

Los/as integrantes podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV

PERSONAS Y GRUPOS ASOCIADOS

Artículo 19. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y grupos con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Podrán ser socios/as de pleno derecho de la Asociación aquellas personas físicas o grupos radicados fiscalmente en España (representados/as en la figura de una persona física que ostente la dirección musical o artística, o la coordinación de los mismos) que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que sean personas físicas o grupos instrumentales (de dos o más personas) que tengan un proyecto artístico que les identifique con la música clásica contemporánea o de nueva creación.
- b. Que sean personas físicas o grupos pertenecientes al ámbito de la música de canon clásico con independencia de la época a la que pertenezca el repertorio que habitualmente interpretan.
- c. Que sean profesionales o grupos que desarrollan su actividad con absoluto respeto al cumplimiento de sus obligaciones legales, fiscales y sociales.

Artículo 20: Recurso del solicitante

En caso de denegarse la solicitud de admisión, la persona o grupo solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General contra el acuerdo de la Junta Directiva o la Comisión de Admisiones. El plazo para la interposición del recurso es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 22. Baja.

Los/as socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos años (2 cuotas anuales).

Artículo 23. Derechos.

Los/as socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los/as miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los/as socios/as fundadores/as y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los/as Socios/as.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Donativos que les pueden ser concedidos por personas físicas, organismos públicos, corporaciones provinciales y locales, entidades privadas o particulares.
- Donaciones, herencias o legados que sean aceptados.
- Patrocinios empresariales.
- Los ingresos derivados de las actividades organizadas por la Asociación a tal efecto.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26. Patrimonio.

La Asociación no dispone de patrimonio alguno a la hora de constituirse.

Artículo 27. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

En tanto no se apruebe un presupuesto para el ejercicio siguiente, se prorrogará el anterior de mes en mes y por doceavas partes.

Artículo 28: Cuenta bancaria

Los ingresos se depositarán en cuenta corriente o libreta a la vista, abierta a nombre de la Asociación. La disposición de los fondos requiere la firma indistinta del Tesorero o la del/la Presidenta. Además podrá autorizarse a otros integrantes de la Junta Directiva, para lo cual deberá procederse al reconocimiento bancario de la firma. Cada

vez que sean relevadas las personas que ocupan los cargos perderán el poder de firma, que pasará a sus sucesores.

Artículo 29. Retribuciones

Los cargos sociales no serán retribuidos, sin perjuicio de que sus titulares tengan derecho a recuperar los gastos autorizados que se deriven del desempeño del cargo así como de las gestiones encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. Los gastos no excederán nunca a los que vengan determinados por la normativa específica vigente.

Artículo 30: Cuentas anuales

Las cuentas de cada ejercicio serán sometidas a la aprobación de la primera Asamblea general que se celebre con posterioridad al cierre del ejercicio económico anual. La Asamblea podrá designar para la verificación de las cuentas sociales a dos censores/as de cuentas, los/as cuales presentarán su informe en la asamblea general ordinaria o extraordinaria siguiente. Los/as censores/as serán obligatoriamente integrantes de la asociación. Igualmente, a petición de un mínimo del treinta por ciento de los/as socios/as, podrá ser solicitada la realización de una auditoría externa de las cuentas anuales.

CAPITULO VI MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31.

Los presentes Estatutos solamente podrán ser modificados por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria convocada con tal objeto, sin excluir la presentación de otros asuntos. Para que tenga validez la modificación, será imperativa su aprobación por mayoría de dos terceras partes de los votos de los/as presentes o representados/as. El procedimiento será el mismo que el seguido para su inscripción. Si la modificación de los Estatutos fuese impuesta por la ley, la Junta Directiva queda facultada para llevarla a cabo.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. la cual acordará el pago de las deudas y el cobro de los créditos pendientes.

Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.